

Buenos Aires, dieciséis de diciembre de 2003

Visto: el Expediente Interno n° 234/2003; y

Considerando:

La abogada María Ximena ACEVEDO CÉSAR, legajo n° 37, tramita el reconocimiento de la cobertura de asistencia médica para Diego Martín AGROMAYOR, con quien se ha unido civilmente el pasado 11 de agosto, en el marco de la ley n° 1004, hecho que acredita con el certificado cuya copia fiel está glosado a fs. 6.

La Obra Social del Poder Judicial de la Nación no accedió a afiliarse como familiar al Sr. AGROMAYOR, por entender que no está comprendido dentro de las personas así consideradas por el artículo 6° del Estatuto de la Obra Social (Acordada n° 28/2002 de la Corte Suprema de Justicia), constancia que obra a fojas 12.

Que, aún así y como señala la Asesoría Jurídica en su dictamen de fs. 22, es menester arbitrar los medios para dar cumplimiento a lo establecido por inciso el d) del artículo 18 del Reglamento Interno, que fija el derecho que tiene todo agente a que el Tribunal le brinde cobertura de asistencia médica para él y su grupo familiar; en tanto el artículo 4° de la ley n° 1004 expresa que “para el ejercicio de los derechos, obligaciones y beneficios que emanan de toda la normativa dictada por la Ciudad, los integrantes de la unión civil tendrán un tratamiento similar al de cónyuges” (Boletín Oficial n° 1617 del 27/1/2003, p. 5).

Que en virtud de ello, y ante la imposibilidad de dar cobertura en la Obra Social del Poder Judicial de la Nación al Sr. Agromayor, unido civilmente con la agente Acevedo César, corresponde buscar un mecanismo equivalente para el reconocimiento de una suma compensatoria fija no remunerativa a la peticionante quien deberá acreditar mensualmente el pago de la cobertura médica ante la Dirección General de Administración; dicha suma se expresa en el informe de fs. 21 de la Dirección de Administración Financiera, que indica las retenciones y aportes que efectúa el Tribunal: para el caso de concubinos —figura asemejable a la de unión Civil— noventa y cinco pesos.

Por ello,

**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
RESUELVE:**

1. **Reconocer** una suma compensatoria fija mensual no remunerativa de NOVENTA Y CINCO PESOS (\$) 95.00) —que será liquidada como “Aporte compensatorio ley n° 1004”—, a partir del mes de diciembre de 2003, a favor de la abogada María Ximena ACEVEDO CÉSAR, legajo n° 37, para ser destinada al pago de la cobertura de asistencia médica de la persona con la que está civilmente unida.
2. **Encomendar** a la Dirección General de Administración la instrumentación de la entrega de ese importe y la acreditación por parte de la beneficiaria del pago mensual del servicio de cobertura médica que haya contratado.
3. **Mandar** se notifique a la Dirección General de Administración y a la interesada.

Firmado: Alicia E. C. Ruiz (Presidenta), Julio B. J. Maier (Vicepresidente), Ana María Conde (Jueza).

RESOLUCIÓN N° 47/2003